

de 23 de octubre de 1987 para la concesión de ayudas de investigación sobre racionalización y mejora de la Administración Pública, ha resuelto:

Primero.—Seleccionar los siguientes proyectos:

«La configuración jurídica del derecho de acceso por parte de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos», de don Luis Alberto Pomed Sánchez.

«El análisis de las políticas públicas como instrumento para una mayor eficacia en la actuación de la Administración Pública», de Joan Subirat Humet.

«Técnicas de control de ejecución de la dirección estratégica en la Función Pública», de don Enrique López González.

Segundo.—Notificar a los seleccionados el otorgamiento de las correspondientes ayudas, informándoles de las condiciones específicas que, de acuerdo con la convocatoria, el Jurado ha estimado oportuno establecer en cada caso.

Tercero.—Desestimar las restantes solicitudes presentadas al concurso por entender que no reunían los requisitos necesarios para su selección.

Madrid, 4 de marzo de 1988.—El Secretario del Jurado de Selección, Miguel Ángel Arroyo.—V.º B.º del Presidente, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**7258** *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de noviembre de 1987 por la que se modifican determinados preceptos de la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden de 5 de noviembre de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, correspondiente al día 13 de noviembre de 1987, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 33904, segunda columna, dentro del artículo 1.º, donde dice: «Segundo a). Los nombramientos y ceses ..., así como de los Directores adjuntos de las Oficinas Nacionales Españolas de Turismo.», debe decir: «Segundo a). Los nombramientos y ceses ..., así como de los Directores y Directores Adjuntos de las Oficinas Nacionales Españolas de Turismo.»

## MINISTERIO DE CULTURA

**7259** *ORDEN de 26 de febrero de 1988 por la que se convoca el Premio Nacional de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles 1988.*

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), y 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), se crearon los Premios Nacionales de Literatura Infantil en sus diversas modalidades, con la finalidad de realizar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, así como la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias, aconsejan la adopción de algunas modificaciones con el fin de agilizar y simplificar su desarrollo, facilitando la libre participación al Premio Nacional a los ilustradores o a las editoriales.

La específica configuración del campo infantil y juvenil aconseja, en consideración igualmente de las sugerencias y recomendaciones formuladas por los distintos Jurados que dirimen el Premio Nacional, la adopción de algunas medidas que se estiman redundan

en un positivo desarrollo del mismo, y que se introducen en esta convocatoria.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio Nacional de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles, en su edición de 1988, dirigido a las mejores ilustraciones de obras literarias destinadas a los niños y jóvenes, publicadas durante el año 1987.

Segundo.—1. Se otorgarán dos premios, correspondientes a cada una de las modalidades infantil y juvenil.

— Un premio dotado con 500.000 pesetas a la mejor ilustración de libros infantiles.

— Un premio dotado con 500.000 pesetas a la mejor ilustración de libros juveniles.

2. Los premios tendrán carácter indivisible, pudiendo declararse desiertos.

Tercero.—1. Podrán optar a este premio los ilustradores españoles cuyos trabajos de ilustración inéditos destinados a los niños y a los jóvenes, hayan sido publicados por primera vez en España durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1987 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Los ilustradores que deseen concurrir habrán de dirigir instancia al Director General del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 30 de abril de 1988, acompañada de un ejemplar de la obra, que podrá entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo. Las solicitudes podrán formularse por el ilustrador o por la editorial del libro. En el caso de que la solicitud fuera formulada por el editor, deberá acreditarse la aceptación por parte del ilustrador.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Cuarto.—1. El fallo del Premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo.

Vocales:

Cuatro personalidades del mundo de las artes plásticas de las cuales, dos, al menos, pertenecerán a Asociaciones Profesionales.

Cuatro personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil.

El ilustrador galardonado con el Premio Nacional de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles en la anterior convocatoria del mismo.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, el Subdirector general del Centro del Libro y de la Lectura; y en el supuesto de su actuación como Presidente, por delegación del Director general de Libro y Bibliotecas, actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura, igualmente con voz, pero sin voto.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

Quinto.—El Jurado, que podrá celebrar cuantas reuniones estime oportunas, ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción del Presidente del Jurado.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a las reuniones del mismo.

Sexto.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.—El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.—El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada, dentro de sus acciones de promoción del libro.

Noveno.—El editor de las obras galardonadas podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponda.

Décimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de las obras galardonadas hasta un importe de 300.000 pesetas, por cada una de ellas, con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.